

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de EMILIA EVA MEJIA ATEHORTUA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA “COOBOLARQUI”, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 290.200 correspondiente al saldo de la cuota No.5 generada el 30 de septiembre de 2019, del pagaré No.161482.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 1, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de Octubre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 290.910 correspondiente a la cuota No.6 generada el 30 de octubre de 2019, del pagaré No.161482
4. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 3, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de Octubre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 290.910 correspondiente a la cuota No.7 generada el 30 de noviembre de 2019, del pagaré No.161482.
6. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 5, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. por la suma de \$ 290.910 correspondiente a la cuota No.8 generada el 30 de Diciembre de 2019, del pagaré No.161482.
8. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del

numeral 7, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de Diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 290.910 correspondiente a la cuota No.9 generada el 30 de Enero de 2020, del pagaré No.161482.

10. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 9, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de Enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 290.910 correspondiente a la cuota No.10 generada el 29 de febrero de 2020, del pagaré No.161482.

12. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 11, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$10.763.670 pesos por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al valor del pagare No.161482 suscrito el día 20 de marzo de 2019.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal "13", a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

15. por la suma de \$ 51.269 correspondiente a la cuota No.19 generada el 29 de febrero de 2020, del pagaré No.100857.

16. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 15, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$871.573 pesos por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al título valor pagare libranza No.100857 suscrito el día 25 de junio de 2018.

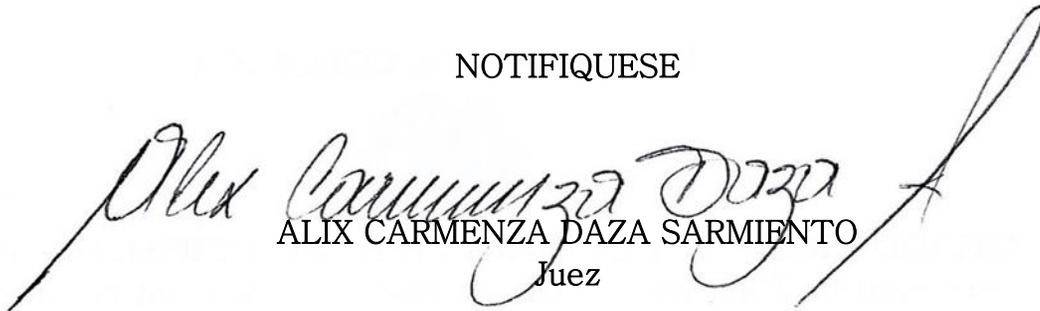
18. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal "17", a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales

deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

19. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.57 fijado hoy 21-08-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario